

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido que el 4 de febrero de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito realizada por la parte demandante. Dentro del término en mención, no se realizó pronunciamiento alguno.

Armenia Q., 24 de febrero de 2021

BETARIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
RADICADO: 2019-00877-00

Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO efectuada por la parte ejecutante se ajusta a la ley, y de acuerdo a lo indicado por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede, y teniendo en cuenta que la radicación ante su destinatario del despacho comisorio que se expidió, es carga de la parte demandante, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Impartir su respectiva "APROBACIÓN" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Remítasele a la parte demandante en la dirección informada, el despacho Comisorio No. 029 (véase en el archivo 02 del expediente digital).

Notifíquese


Juan Sebastián Villamil Rodríguez
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO
N° 030 del 2 de marzo de 2021
BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

